

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.**- Establézcase por vía reglamentaria el Registro Provincial de Ex Combatientes del Conflicto del Atlántico Sur y los requisitos necesarios para la incorporación al mismo.

En dicho Registro, deberán figurar todos los Ex Combatientes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires que hayan estado a disposición de las Fuerzas Armadas entre los días 2 de abril de 1982 y 14 de junio del mismo año.

El Registro tendrá como finalidad clasificar a los ex combatientes en:

- 1) Ex combatientes comprendidos en los términos de la Ley 23.848, ampliatorias y modificatorias.
- 2) Ex combatientes que no estén comprendidos en los términos de la Ley 23.848, ampliatorias y modificatorias, según mando militar responsable.
- 3) Ex combatientes alcanzados por los preceptos de las Leyes 12.875 y sus reformas 13.533, 13.872 y Decreto 2.377/08.
- 4) Ex combatientes no alcanzados por las Leyes 12.875 y sus reformas 13.533, 13.872 y Decreto 2.377/08.

**Artículo 2º.**- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires entregará los certificados necesarios para la tramitación de los beneficios otorgados por la presente a todos los ex soldados incorporados al Registro Provincial de Ex Combatientes del Conflicto del Atlántico Sur que se encuentren en las condiciones del artículo 1º incisos 2) y 4).

**Artículo 3º.**- Créase el Programa "Capacitación Laboral para Ex Combatientes", que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente ley y disposiciones reglamentarias.



**Artículo 4º.-** El Programa tiene por objetivo facilitar la transición hacia el empleo formal de los Ex Combatientes desempleados, sin experiencia laboral o sin experiencia laboral relevante, que enfrentan especiales dificultades de inserción en la actividad productiva.

**Artículo 5º.-** Las políticas y acciones contempladas en el Programa y en la presente Ley tienen por finalidad:

- a. Promover el desarrollo de acciones de carácter formativo, de incentivo y de intermediación entre la oferta y demanda de trabajo, destinadas a favorecer la inserción de los Ex Combatientes en el mercado laboral, logrando el desarrollo de aptitudes, conocimientos y habilidades que aumenten la empleabilidad de los beneficiarios.
- b. Procurar la adaptabilidad de tales acciones a las necesidades y requerimientos del mercado laboral.
- c. Fomentar la capacitación laboral, incluyendo cursos de especialización en áreas donde existen evidencias concretas de demanda.
- d. Impulsar la participación de los Ex Combatientes en la formulación y aplicación de las políticas de inserción.
- e. Garantizar la transparencia de las acciones implementadas, a través de la instrumentación de un sistema de evaluación, control y seguimiento.

**Artículo 6º.-** El Programa estará dirigido a Ex Combatientes con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, desempleados, y que estén dispuestos a mejorar sus probabilidades de acceder al mercado laboral a través del desarrollo de una práctica y/o capacitación. Se priorizará especialmente a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. El Programa incentivará la participación de los Ex Combatientes discapacitados que se encuentren desempleados.

**Artículo 7º.-** Los Ex Combatientes podrán acceder al Programa en tanto se encuentren formalmente inscriptos en el Registro Provincial de Ex Combatientes del Conflicto del Atlántico Sur.



**Artículo 8°.-** La sola condición de beneficiario del Programa no genera relación laboral entre los beneficiarios y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo provincial podrá iniciar durante el período de práctica o capacitación o posterior a su finalización una relación laboral con el beneficiario.

**Artículo 9°.-** El Programa otorgará a cada beneficiario una colaboración económica en concepto de beca de carácter no remunerativo destinada a viáticos y demás gastos, facilitando, de este modo, el desarrollo de las prácticas de capacitación. El monto de la beca se establecerá por vía reglamentaria.

**Artículo 10°.-** El período de práctica y/o capacitación cubierto por el Programa y el consecuente financiamiento de la beca en ningún caso podrá superar los doce (12) meses, a excepción de los ex combatientes discapacitados en cuyo caso podrá extenderse (2) meses mas por expresa solicitud.

**Artículo 11°.-** Si el Estado provincial formaliza un contrato de trabajo con un beneficiario del Programa antes de los doce (12) meses de iniciado el período de práctica, el beneficiario dejará de percibir el monto correspondiente a la beca, siempre y cuando el contrato celebrado sea igual o superior a un año.

**Artículo 12°.-** La práctica tendrá una duración de 4 horas diarias y/o 20 horas semanales a desarrollarse de manera presencial en las dependencias municipales que establezca el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a través de sus respectivas delegaciones.

**Artículo 13°.-** Para los casos en que no exista delegación del Ministerio de Trabajo, los beneficiarios accederán a la capacitación prevista por la presente a través de internet. La modalidad de capacitación on line podrá ser utilizada únicamente en los supuestos del párrafo precedente y su implementación y desarrollo será establecida por vía reglamentaria.

**Artículo 14°.-** El Programa cubrirá los siniestros que pudieran sufrir los beneficiarios durante el desarrollo del mismo a través de la afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y en el marco de la Ley 24.557. La



reglamentación establecerá las pautas y demás condiciones bajo las cuáles se procederá a la contratación.

**Artículo 15°.-** A los fines de garantizar la transparencia de su ejecución el Programa contratará con un organismo externo encargado de la realización de actividades de supervisión. Adicionalmente, establecerá un mecanismo ágil de recepción de denuncia sobre eventuales prácticas que impliquen apartarse de las disposiciones que regulan el Programa.

**Artículo 16°.-** El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con recursos provenientes del Presupuesto Provincial. Así también, se podrá incorporar otros recursos provenientes de acuerdos suscriptos con organismos nacionales e internacionales para obtener otros recursos.

**Artículo 17°.-** El Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires fijará las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de solventar las erogaciones del Programa.

**Artículo 18°.-** El Programa se desarrollará en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

**Artículo 19°.-** El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación del Programa y el responsable de su ejecución. A los fines de su instrumentación se encuentra facultado para dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente ley. Igualmente, se encuentra facultado para suscribir acuerdos y/o convenios orientados a la realización de actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos o privados.

**Artículo 20°.-** El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires podrá suscribir convenios con organismos nacionales y/o internacionales, públicos o privados a los fines de solicitar su colaboración en la búsqueda de una mayor eficiencia en el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y administración de las políticas que apunten al fomento del empleo.




**Artículo 21°.-** El Ministerio Trabajo de la Provincia de Buenos Aires llevará una base de datos de aquellos Ex Combatientes que quieran adscribirse al Programa, a los efectos de formar una base de datos que facilite la búsqueda, de acuerdo al perfil buscado por las dependencias públicas que requieran los servicios del Programa.

**Artículo 22°.-** Aquellos Ex Combatientes inscriptos en la base de datos confeccionada por el Ministerio de Trabajo deberán ser capacitados en diferentes ramas laborales, conforme a las necesidades del contexto, por la autoridad de aplicación.

**Artículo 23°.-** De forma.

Dip. RAMIRO GUTIERREZ  
Presidente  
Bloque Unión Celeste y Blanca  
H. Cámara de Diputados Pcia.-Bt. As.

  
Dr. DAMIAN CARDOSO  
Diputado  
Bloque Unión Celeste y Blanca  
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

A 25 años de la Guerra de Malvinas, existen miles de Veteranos de Guerra que no fueron reconocidos por su labor debido a que “no participaron en forma directa” en el conflicto, desconociendo, de este modo, las acciones bélicas que se desarrollaron fuera de las islas.

Según el texto del Proyecto aprobado el pasado 18 de septiembre por esta Honorable Cámara, la Provincia otorga “reconocimiento histórico y moral para todos los ex soldados conscriptos bajo bandera, convocados, destinados y/o movilizados que sin haber participado en forma directa en las acciones de combate por la recuperación de las Islas Malvinas, hayan servido a la Patria protegiendo el territorio nacional”.

En el Proyecto también se menciona que “la Ley 24.668 que adhiere a la Convención de Ginebra, considera combatiente al que porta armas y responde a una de las partes en conflicto”, y que por tales motivos, “se hace necesario que la sociedad en su conjunto realice también un reconocimiento a los soldados movilizados durante la gesta por la recuperación de nuestras Islas Malvinas”.

En otro tramo, la declaración indica: “Con el deber de proteger el territorio nacional, estos conscriptos bajo bandera, convocados y movilizados, han servido a la Patria desde los distintos cuarteles y defensas de fronteras, preparándose para concurrir al lugar de combate”.

Los Ex Combatientes a que se refiere la presente tuvieron actuaciones como personal de apoyo de combate, realizando tareas de reabastecimiento de las tropas, reparación de material bélico, recepción de armamento, asistencia al personal combatiente, en definitiva, realizaron tareas de logística desde puertos, aeropuertos y bases militares situadas en el continente que hicieron posibles las acciones bélicas desarrolladas en las islas y vivieron también bajo un régimen militar de acuerdo al Decreto 999 del 25 de marzo de 1982 del Poder Ejecutivo Nacional de facto.

Sabido es para todos los habitantes de nuestra Patria que existe un deber moral de reparación integral para los Ex Combatientes del Conflicto del



Atlántico Sur, reparación que tiene que otorgarles niveles de vida dignos, inserción en el mercado laboral y posibilidades de contención social.

Que ante un contexto tan competitivo la mano de obra semi calificada o de baja calificación encuentra los mayores obstáculos en la inserción laboral y generalmente tiende a la progresiva precarización del trabajo.

Que el Estado como actor social debe velar por rectificar esta situación laboral con miras a fortalecer y proteger el empleo.

Que es ingerencia y responsabilidad del Estado articular e implementar programas tendientes a subsanar los problemas devenidos de la falta de inserción laboral.

Que es imprescindible atender y apuntalar la formación y la capacitación laboral de los Ex Combatientes no reconocidos por intermedio de instituciones profesionales que ayuden al afianzamiento de las destrezas y conocimientos laborales.


Nunca serán pocos los esfuerzos legislativos con el fin de llevar equidad a los hogares de las personas que han participado en la gesta de Malvinas, por tal motivo, este proyecto apunta a reactivar el poder adquisitivo de los veteranos, empleando mecanismos institucionales en pos de la inserción laboral, colaborando, de este modo, en cada una de sus economías domésticas.

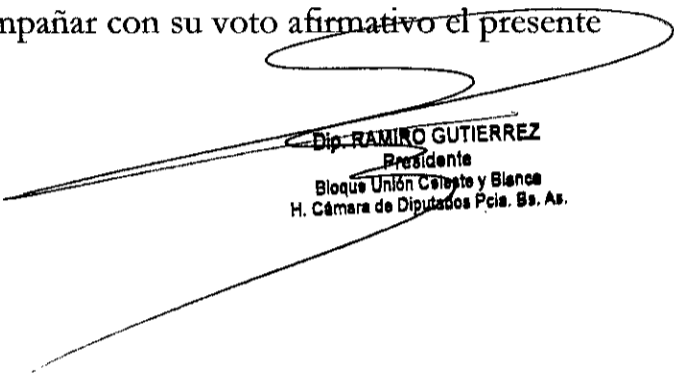
Si bien sabemos que esta iniciativa no brinda una solución integral a la problemática de los Ex Combatientes "continentales", estamos convencidos de que los aportes de todas las instituciones, en particular los de esta Honorable Cámara, otorgarán los beneficios necesarios para la reparación del deber histórico que hoy nos convoca.

Este proyecto pretende, asimismo, la creación de un Registro Provincial de Ex Combatientes del Conflicto del Atlántico Sur, destinado a confeccionar la nómina de veteranos para su clasificación y posterior publicación y, dada la disposición de las herramientas informáticas necesarias, la realización de dicho Registro no representaría costos elevados y brindaría una gran solución para poder implementar eficazmente los beneficios otorgados por la presente.



Teniendo en cuenta la Ley 24.668 que incorpora al derecho interno la Convención de Ginebra, el reconocimiento realizado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el efectuado en varias provincias y municipios, el hecho de que no solo las islas sino toda la costa continental argentina era un frente de batalla ante la amenaza constante de los ingleses y, fundamentalmente, considerando un acto de justicia para quienes permanecen aun relegados en el reconocimiento oficial, es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo acompañar con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

  
Dr. DAMIAN CARDESA  
Diputada  
Bloque Unión Celeste y Blanca  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dip. RAMIRO GUTIERREZ  
Presidente  
Bloque Unión Celeste y Blanca  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.